

Incidente n° 1. Imputado: H S Luciano Damián y otros s/ incidente de incompetencia

FBB 1428/2021/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal n° 1, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Yerimen Solange C , en la que refirió que Luciano Damián H S Franco H , Germán F y Nicolás S r se dedicaban al comercio de estupefacientes. Sostuvo que su proveedor sería un individuo que residiría en la ciudad de Mar del Plata pero que desconocía su identidad; y que S le compraría las sustancias prohibidas a Ramiro A .

La magistrada local remitió las actuaciones a la justicia de excepción por razones de conexidad subjetiva. Entendió que ello era así, pues advirtió que A se encontraba detenido en el marco de la causa FBB 13654/2019/TO1 en trámite ante el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca, también por infracción a la ley 23.737.

Por otra parte, sostuvo que los hechos denunciados excederían la órbita de su conocimiento.

El juez federal, en su oportunidad, no aceptó esa atribución. Consideró que A se encontraba detenido y a la espera del debate oral y que el objeto de las presentes actuaciones constituiría el último eslabón de la cadena de comercialización.

A su vez, entendió que, de corroborarse los sucesos expuestos en la denuncia, se encontrarían sancionados por el artículo 5, inciso c), de la ley 23.737, de competencia local.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, la magistrada subrogante insistió en su criterio y devolvió la causa a la justicia de excepción a fin de que ésta continuara con la investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 26.052.

Finalmente el juez de excepción elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Es doctrina del Tribunal que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura penal determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados en los que solo se cuenta con la denuncia, cuyos extremos no se encuentran aún corroborados.

En tales condiciones, opino que corresponde a la magistrada local que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para

Incidente n° 1. Imputado: H S Luciano Damián y otros s/ incidente de incompetencia

FBB 1428/2021/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

dar precisión a los hechos que son objeto de investigación y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 18 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.02.2022 14:54:44